

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,46 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,065 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—146 bis-A.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades de Arnois y Ribeira por Santa Cruz de Ribadulla.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de noviembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona:

Servicio entre Arnois y Ribeira por Santa Cruz de Ribadulla (expediente número 6.958), provincias de La Coruña y Pontevedra, a don Agustín Pereira Fernández, como desviación del que es concesionario entre Villagarcía y Ulla (V-492:PO-15), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arnois y Ribeira, de 10,6 kilómetros de longitud, pasará por Ulla, Santa Cruz y San Miguel de Sarandón, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Villagarcía de Arosa y Arnois, y otra expedición entre Arnois y Villagarcía de Arosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-492:PO-15).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-492:PO-15).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.—149-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 11 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Portomoras y Vivero (expediente número 7.426) a don Nicasio Gómez Leal, provincia de Lugo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Portomoras y Vivero, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Portocelo, Vilachá, A'Vara, Fontao, carretera de Cruceiro, Fontao faro, playa de Area y Aguadoce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Aguadoce y Vivero y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días 1 de mes, segundo y cuarto sábados de cada mes y todos los martes, jueves y domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 20 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,55 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—147-A.

Servicio regular de transporte de viajeros entre Arguineguin y Cercado del Espino, provincia de Las Palmas, expediente número 7.743, a don Juan Melián Ascanio, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arguineguin y Cercado del Espino, de 13,520 kilómetros de longitud, pasará por Las Casas (1), Las Casas (2), Las Casas (3), Las Crucitas, San José, El Pasito, El Pinillo, Sao, Peñón (1), Peñón (2), El Horno (1) y El Horno (2), con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán tres expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 15 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro, 0,492 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—148-A.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Poveda y el cruce de la CR-III (expediente número 8.724), provincia de Madrid, a «López Morcillo, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre Madrid y Arganda (V-2.156), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Poveda y el cruce de la CR-III, de 0,500 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Poveda y Arganda del Rey: Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.156).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.156).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente en conjunto con el servicio-base.—143-A.

Servicio entre Tallobre y Puente Boadil (Lavandeira), provincia de Lugo (expediente número 8.650), a don Manuel Veiga Caldeiro, como hijuela-prolongación del que es concesionario entre Fonsagrada y Tallobre (V-2.308), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: